



Expediente: PAOT-2025-4193-SPA-2870

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11322 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4193-SPA-2870**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) es un perrito husky que lleva aproximadamente 5 años viviendo en condiciones terribles. Lo han tenido amarrado en una azotea, sin casa, sin techo, que lo proteja, y sujeto a una cadena de no más de 1 metro de largo, lo cual hace inmóvil al perro. Los dueños lo golpean y maltrata cada que están enojados o que el perro hace sus necesidades (...) lo sacaron a la calle, sin comida, sin agua, sin cama, sin nada. El perro está mojado, con frío, hambriento y completamente abandonado (...) tiene el cuerpo muy flaco y una bolita debajo del cuello (...) [Ubicación de los hechos: Privada de Cuautlamila, sin número, colonia Pueblo Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Privada de Cuautlamila, sin número, colonia Pueblo Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-4193-SPA-2870

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11322 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Privada de Cuautlamila, sin número, colonia Pueblo Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, raza Husky, que responde al nombre de "Alfa", deambulando libremente en la azotea del inmueble, contando con una condición corporal delgada, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, además, se observó que cuenta con recipiente de agua a libre disposición; en cuanto a su lugar de alojamiento, su persona responsable señaló que, se resguarda debajo de los tinacos, los cuales eran insuficientes para protegerlo contra la intemperie; así como que, es alimentado dos veces al día con croquetas y negó que haya sido abandonado o golpeado; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones: el aumento de la condición corporal y mejorar su lugar de alojamiento.

En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la que la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestó su imposibilidad para mejorar las condiciones de bienestar de su animal de compañía, por lo cual accedió a entregarlo de manera voluntaria, con la finalidad de que fuera trasladado con una asociación protectora de animales, quien se encargará de su atención y resguardo, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Privada de Cuautlamila, sin número, colonia Pueblo Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, raza Husky, que responde al nombre de "Alfa", deambulando libremente en la azotea del inmueble, contando con una condición corporal delgada, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, además, se observó que cuenta con recipiente de agua a libre disposición; en cuanto a su lugar de alojamiento, su persona responsable señaló que, se resguarda debajo de los tinacos, los cuales eran insuficientes para protegerlo contra la intemperie; así como que, es alimentado dos veces al día con croquetas y negó que haya sido abandonado o golpeado; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones: el aumento de la condición corporal y mejorar su lugar de alojamiento.
- En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en la que la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestó su imposibilidad para mejorar las condiciones de bienestar de su animal de compañía, por lo cual accedió a entregarlo de manera voluntaria, con la finalidad de que fuera trasladado con una asociación protectora de animales, quien se encargará de su atención y resguardo, hasta su adopción responsable



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4193-SPA-2870

No. de folio: PAOT-05-300/200- 11322 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

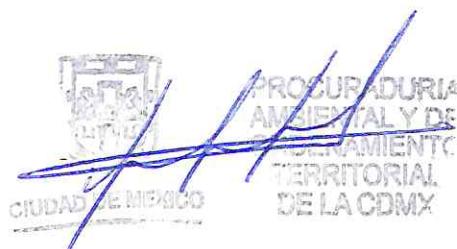
----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/BVNA